



# PREFEITURA DE SÃO PAULO

## LEY MUNICIPAL 16.478 de 8 de julio de 2016

“Instituye la Política Municipal para la Población Inmigrante, dispone sobre sus objetivos, principios, directrices y acciones prioritarias, así como sobre el Consejo Municipal de Inmigrantes.

La Cámara Municipal de São Paulo DECRETA:

Art. 1º Queda instituida la Política Municipal para la Población inmigrante, a ser implementada de forma transversal a las políticas y servicios públicos, bajo la coordinación de la Secretaria Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía, con los siguientes objetivos:

I – asegurar al inmigrante el acceso a derechos sociales y a los servicios públicos;

II – promover el respeto a la diversidad y a la interculturalidad;

III – impedir violaciones de derechos;

IV – promover la participación social y desarrollar acciones coordinadas con la sociedad civil.

Párrafo único. Se considera población inmigrante, para los fines de esta ley, a todas las personas que se trasladan de su lugar de residencia habitual en otro país a Brasil, abarcando inmigrantes laborales, estudiantes, personas en situación de refugio, apátridas, así como a sus familias, independientemente de su situación migratoria y documental.

Art. 2º Son principios de la Política Municipal para la Población inmigrante:

I – igualdad de derechos y de oportunidades, considerando las necesidades específicas de los inmigrantes;

II – promoción de la regularización de la situación de la población inmigrante;

III – universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de los inmigrantes;

IV – combate a la xenofobia, al racismo, al prejuicio y a cualquier forma de discriminación;

V – promoción de los derechos sociales de los inmigrantes, a través del acceso universalizado a los servicios públicos, según los términos de la legislación municipal;

VI – fomento a la convivencia familiar y comunitaria.

Art. 3° Son directrices de actuación del Poder Público en la implementación de la Política Municipal para la Población Inmigrante:

I – conferir equidad al tratamiento de la población inmigrante y a las diferentes comunidades.

II – priorizar los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes inmigrantes, según los términos del Estatuto del Niño y del Adolescente;

III – respetar especificidades de género, raza, etnia, orientación sexual, edad, religión y deficiencia;

IV – asegurar el acceso a los servicios públicos, facilitando la identificación del inmigrante a través de los documentos de los cuales sea portador;

V – divulgar informaciones sobre los servicios públicos municipales orientadas a la población inmigrante, con distribución de materiales accesibles;

VI – monitorear la implementación de lo que dispone esta ley, presentando informes periódicos sobre su cumplimiento, respetadas las hipótesis legales de confidencialidad;

VII – establecer asociaciones con órganos y/o organizaciones de otras esferas federativas para promover la inclusión de inmigrantes y dar celeridad a la emisión de documentos;

VIII – promover la participación de inmigrantes en las instancias de gestión participativa, asegurándoles el derecho de votar y ser votados en los consejos municipales;

IX – apoyar grupos de inmigrantes y organizaciones que desarrollen acciones orientadas a dicho público, fortaleciendo la articulación entre ellos;

X – prevenir permanentemente y informar a las autoridades competentes al respecto de las graves violaciones de derechos de la población inmigrante, en especial la trata de personas, el trabajo esclavo, la xenofobia, además de las agresiones físicas y amenazas psicológicas durante el desplazamiento.

Párrafo único. El Poder Público Municipal deberá ofrecer acceso a canales de denuncia para atención de inmigrantes en casos de discriminación y otras violaciones de derechos fundamentales que ocurran en servicios y equipamientos públicos.

Art. 4° Se asegurará la atención de calidad a la población inmigrante en lo referente a los servicios públicos municipales, consideradas las siguientes acciones administrativas:

I – formación de agentes públicos orientada a:

a) la sensibilización sobre la realidad de la inmigración en São Paulo, con orientación sobre los derechos humanos, de los inmigrantes y la legislación referente;

b) la interculturalidad y lenguas, con énfasis en los equipos cuyo número de atención a la población inmigrante sea elevado;

II – contratación de agentes públicos inmigrantes, en los términos de la Ley n° 13.404, de 8 de agosto de 2002;

III – capacitación de los consejeros tutelares para la protección del niño y del adolescente inmigrante;

IV – designación de mediadores culturales en los equipamientos públicos con mayor afluencia de inmigrantes para auxilio en la comunicación entre profesionales y usuarios;

Art. 5° La Política Municipal para la Población Inmigrante será implementada con diálogo permanente entre el Poder Público y la sociedad civil, en especial a través de audiencias, consultas públicas y conferencias.

§ 1° Deberá ser creado, en lo referente a la Secretaria Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía, el Consejo Municipal de Inmigrantes, con la atribución de formular, monitorear y evaluar la Política instituida por esta ley, asegurada la composición parietaria entre el Poder Público y la sociedad civil.

§ 2° Los representantes de la sociedad civil deberán ser, en su mayoría, inmigrantes y serán elegidos por elección abierta y directa, en formato a ser definido en la regulación de esta ley.

Art. 6° El Poder Público deberá mantener Centros de Referencia y Atención a Inmigrantes – CRAI, destinados a la prestación de servicios específicos a los inmigrantes y a la articulación del acceso a los demás servicios públicos, permitida la atención en unidades móviles.

Art. 7° Son acciones prioritarias en la implementación de la Política Municipal para la Población inmigrante:

I – asegurar a la población inmigrante el derecho a la asistencia social, asegurando el acceso a los mínimos sociales y ofertando servicios de acogida al inmigrante en situación de vulnerabilidad social;

II – asegurar el acceso universal de la población inmigrante a la salud, observadas:

- a) las necesidades especiales relacionadas al proceso de desplazamiento;
- b) las diferencias de perfiles epidemiológicos;
- c) las características del sistema de salud del país de origen;

III – promover el derecho del inmigrante al trabajo digno, atendidas las siguientes orientaciones:

a) igualdad de tratamiento y de oportunidades en relación a los demás trabajadores;

- b) inclusión de la población inmigrante en el mercado formal de trabajo;
- c) fomentar el espíritu empresarial;

IV – asegurar a todos los niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas inmigrantes el derecho a la educación en la red de enseñanza pública municipal, a través de su acceso, permanencia y término;

V – valorizar la diversidad cultural, asegurando la participación de la población inmigrante en la agenda cultural del Municipio, observadas:

- a) la apertura a la ocupación cultural de espacios públicos;
- b) el incentivo a la producción intercultural;

VI – coordinar acciones en el sentido de dar acceso a la población inmigrante a programas habitacionales, promoviendo su derecho a vivienda digna, sea provisoria, de corto y medio plazo o definitiva;

VII – incluir a la población inmigrante en los programas y acciones de deportes, tiempo libre y recreación, así como asegurar su acceso a las estructuras deportivas municipales.

Art. 8° Las despesas de la ejecución de esta ley correrán por cuenta de presupuestos propios y suplementarios si fuese necesario.

Párrafo único. La Política Municipal para la Población Inmigrante será considerada en la formulación de los Programas de Metas del Municipios, Planes Plurianuales, Leyes de Directrices Presupuestarias y Leyes Presupuestarias Anuales.

Art. 9° El ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 90 (noventa) días, contados desde la fecha de su publicación.

Art. 10° Esta ley entrará en vigor en la fecha de su publicación. A las Comisiones competentes.”